

1819, C-63

II. Industria y Artes
n. 4

Sup. ca.

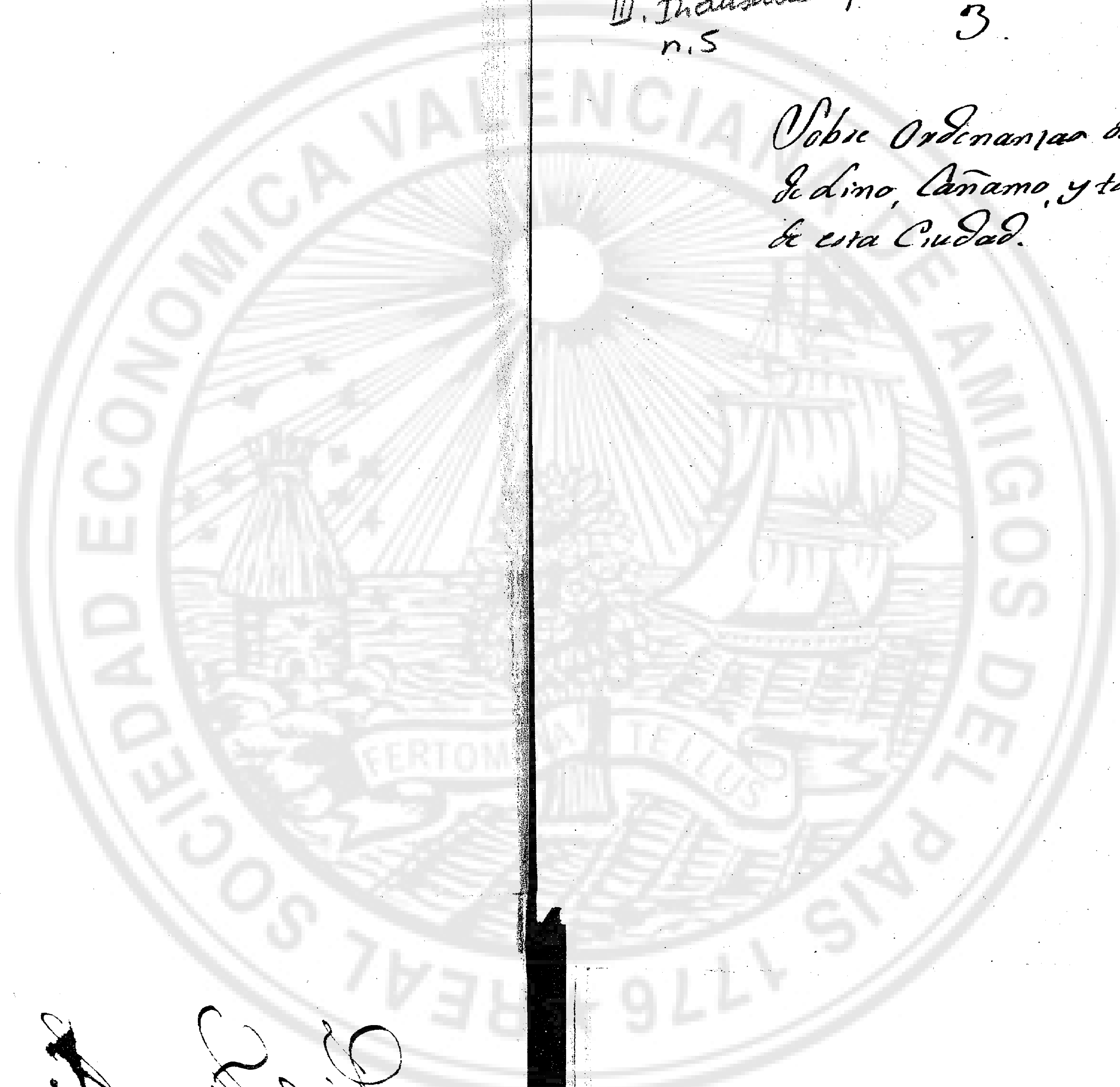
A. U. E.

*Juan de Dios
García*

1819, C-63
II. Industria y Artes
n. 5

3

*Sobre Ordenanzas del Gremio
de lino, cáñamo, y talabartería
de esta Ciudad.*



1819, C-63
II. Industria y Artes
n.º 4

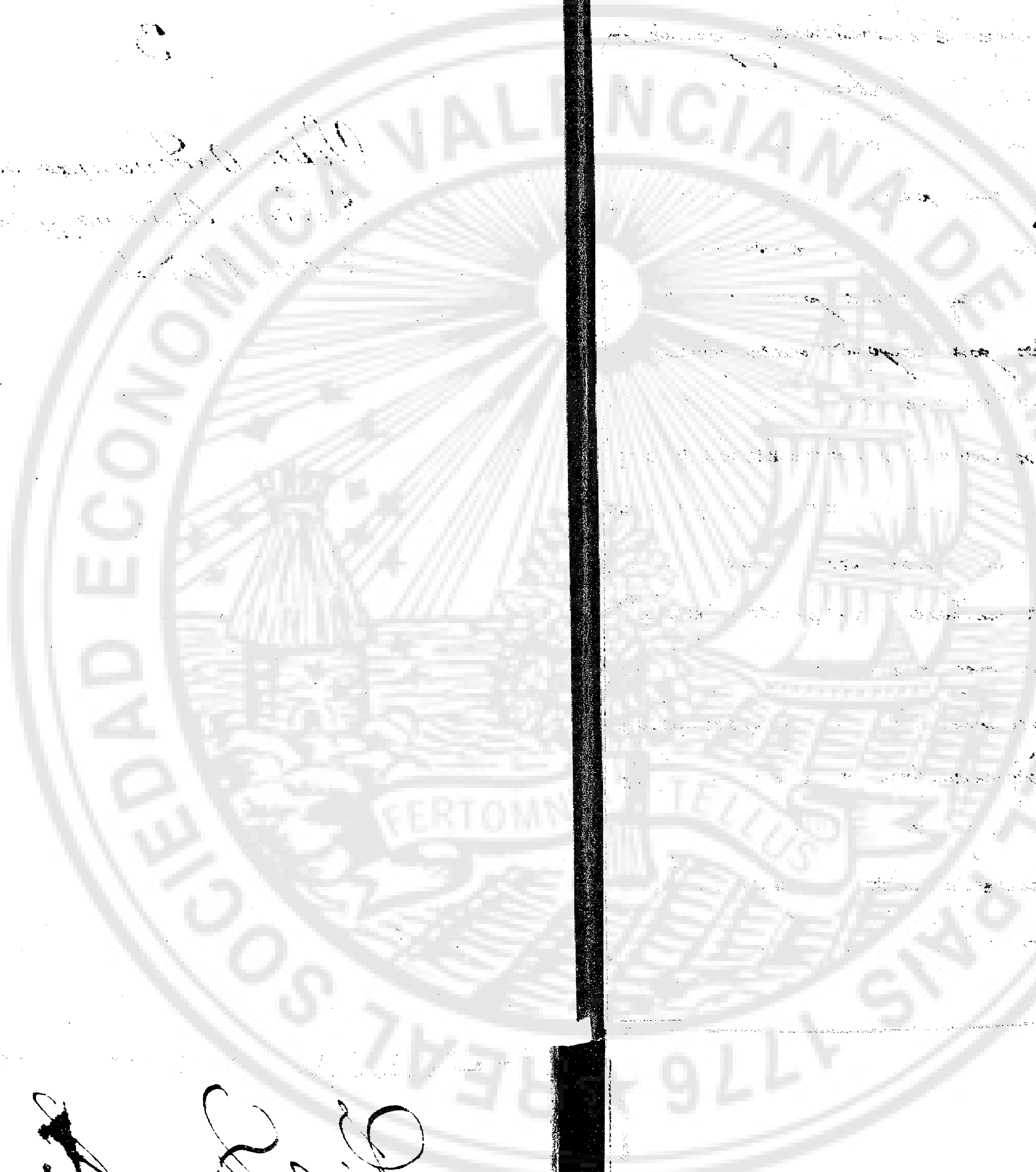
[Signature]

[Signature]

[Signature]
Francisco
Javier Moreno

1819, C-63
III. Industria y Artes
n.º 5

Como Venerable
En vista al encargo q. S. E. se
servio conferirme y conser-
vado en la Secretaria de la
Junta particular de Comer-
cio y Agricultura se me
franquearon los Documen-
tos relativos a la Voluntad
de los Exedentes de Lino Ca-
ñario y Telegrafica de
cuya inspeccion aparecieron
que los recurrentes intentan
contar con exco. perjudicia-
les y oportunos a la verdad esen-
cial de los Exedentes contra las
malas intenciones de algunos
fabricantes que se han exco-
do en su modo de fabricacion
al publico con la fabricacion
fraudulenta de las telas
abusando de la meta y p.º.



1819, C-63
II. Industria y Artes
n. 4

dena libertad que en gene-
ral autoriza á la invencion
innovacion y adelanto de las
Artes e industria y quita to-
das las trabas y gravame-
ntes que por una conseq-
uencia precisa han sido im-
puestos á este progreso.

Requisiendo por tanto ex-
tra papeles económicos
sabiamente recomendados
en varias observaciones or-
denes suyos es comun que no
pueda menos á obediencia
se adherir al dictamen q.
ya se le dio á la Junta
particular de Comercio y
Agricultura y va unido
al Expediente, por lo q.
nuestro deseo á aquel ob-
jeto opina en favor de

que loan á su observancia
las Excepciones que se pre-
sentan hacer á lo q.
se tiene sobre esto con duda
como lo siente esta Obispa
siempre q.
alguna de sus
capitulos no estuviere en
contradicho con libertad de lo
depuerto por el S.
solo exige la mejor pericia
y experiencia de los artesanos
no acreditada por la Car.
talla de examen pero con
sujecion á determinacion
numero de años de Oficia-
ria y Aprendizaje ni á
questos de Maestria y pro-
piedad; cuyos requisitos
y trabas parece debieran
suprimirse en dichos Or-
denamientos caso que el S.

J. P. Carr

A. V. E.

J. M. Carr
J. M. Carr

1819, C-63
II. Industria y Artes
n. 4

se dignare restablecerlas
Dios guarde a V. E. m. d.
El Sal. de 20 de Noviembre
de 1817

Como Señor
D. J. Berquies y Almona

Como Señor Director y Socio de la P. Económica de la

J. P. Cas

A. V. E.

Juan Antonio
D. J. Berquies y Almona

Intendencia general del Ejército y Reynos de Valencia y Murcia.

1819, C-63
II. Industria y Artes
n. 5

J. L. de
Lomo. B.

En 24 de Abril de 1818 se comunicó a esta Intendencia por el Secretario de la Junta Gen. de Moneda y Minas la orden siguiente: "En conformidad de la Real Cédula de 14 de Diciembre de 1784 que concede por puntos gen. a toda clase de personas la libertad de fabricar qualq. genero de tejidos de lana y cáñamo, sin sujeción ni incorporación en gremios, ni obligacione

1819, C-63

II. Industria, Arts.
n. 4

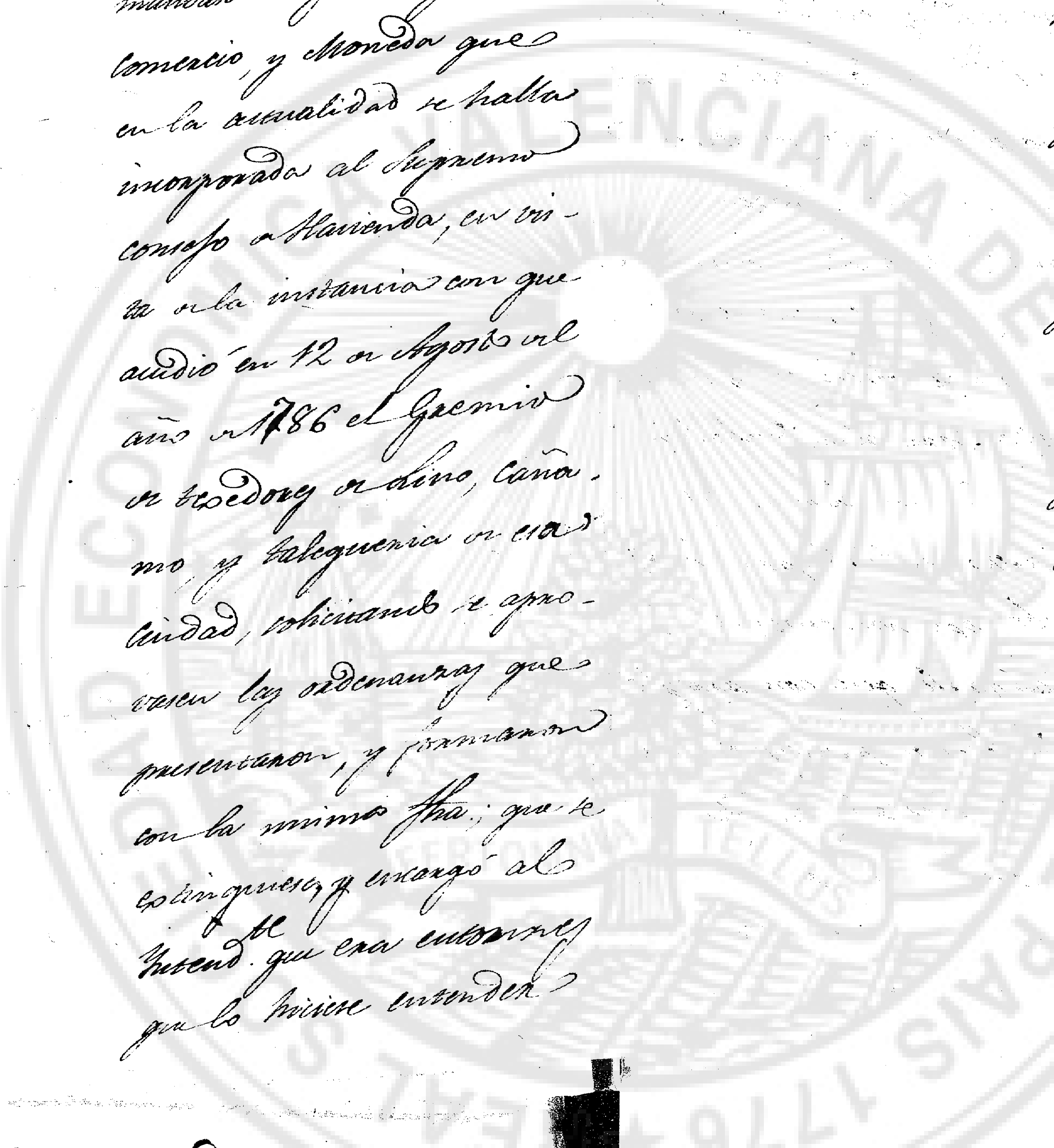
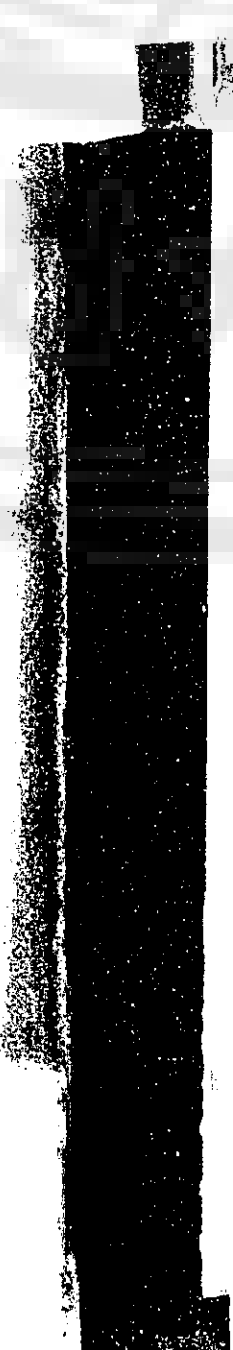
a su formalidad y or-
 denanza, tubo áben
 mandar la Junta gen.
 Comercio, y Moneda que
 en la actualidad se halla
 incorporada al Supremo
 Consejo de Hacienda, en vi-
 sta de la instancia con que
 pidió en 12 de Agosto del
 año 1786 el Gremio
 de trozadores de vino, caña,
 mo, y talegueria de esta
 Ciudad, solicitando se apro-
 vasesen las ordenanzas que
 presentaron, y firmaron
 con la misma fecha; que se
 distinguesen, y encargó al
 Intend. que era entonces
 que lo hiciese entender

a los. insertados, y cuida-
 se en que no hubiesen exac-
 ciones, ni otras gestiones gre-
 miales, ni embarazasen la
 natural libertad con que
 esta. Pl. cedula permite
 la fabricacion de los generos
 en su arte de los que entorpecen
 proporcion e inteligencia
 para ellos. No obstante
 esta disposicion se remitió
 por una Real. en 15 de
 Febrero 1786 a una
 Superintendencia la qual
 hicieron varios comisionados
 en sus artes, con el informe
 ala Junta particular de
 Comercio, en la que sien-
 tendiendose en esos ante-
 cedentes, pidieron no se

Sup. Car

K. U. E.

Juan de Dios
Hernandez



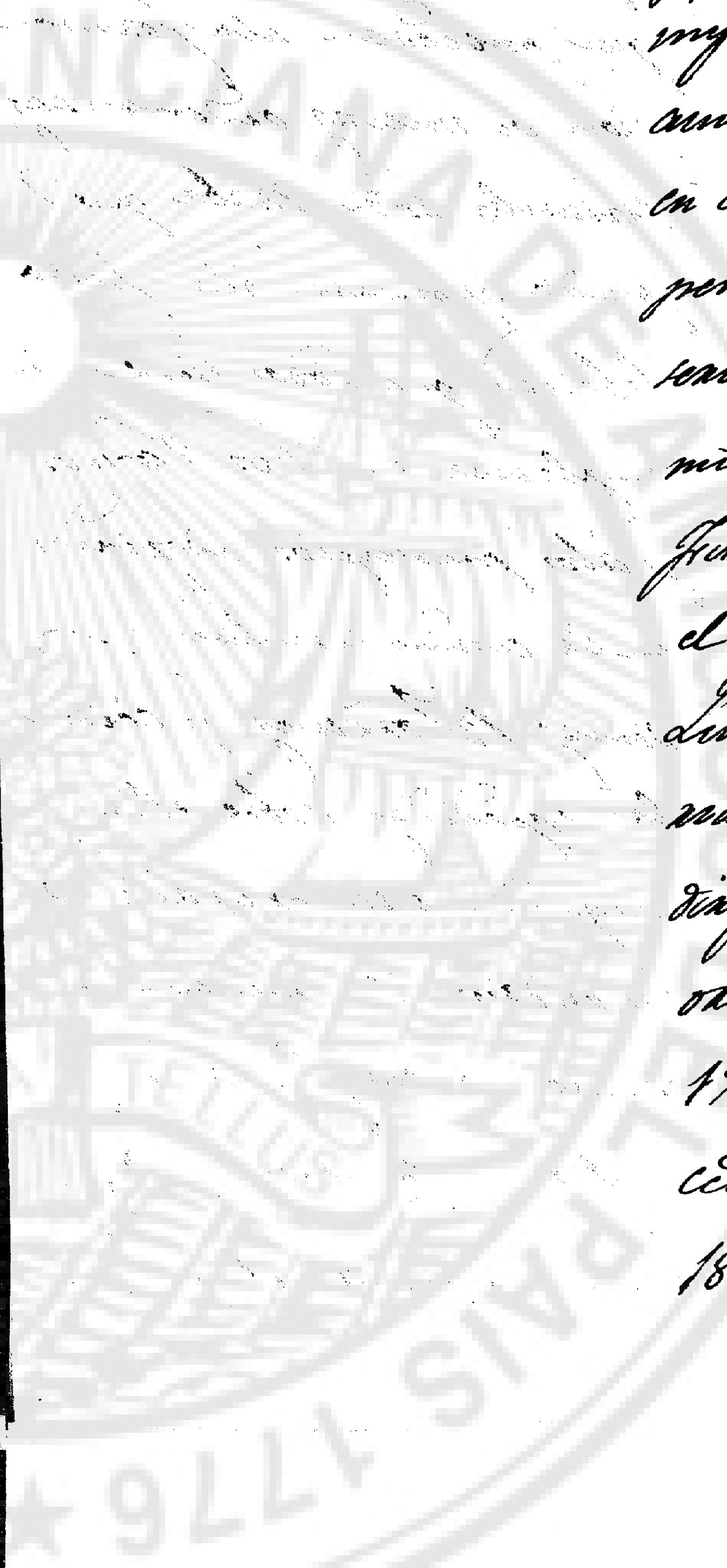
1819, C-63
II. Industria, Arts
n.º 4

Verablen. al Gremio es
no solo la personal obra
nancia y ley ordenanza
aprobada en dit. ordenanzas
en 1792. Con vista en todo
no puede dejar en linea
puesse de Supremo tri-
bunal su ciudad de confirma-
cion, mas al mismo tiempo
no se observa que se
halla virtualmente abolida
por la circular de 14 de
enero de 1813, por la q.
cubo por conveniente S. M.
encomendarse que con arreglo
de los buenos principios que
habia adoptado, estableciese
los que debian guiar las
ordenanzas gremiales, ya
que al paso que conservasen

J. J. Carr
J. V. E.
J. J. Carr
J. J. Carr

2º 1819
C-63
III. Industria, Arts
n.º 5

la perfeccion en las fabri-
cas con aumento en su
numero, se deteriorasen co-
sa las cosas que pueden
impedir su progreso, y
con causa su ruina. Y
en consecuencia de estos indii-
gones supuestos, se ha
señala resolver, en confor-
midad al parecer del Sr.
Fiscal, que se verablen
al Gremio en expedientes de
dino, cañamo y telague-
ria en esta ciudad, y que
dirija a V. S. las inimitadas
ordenanzas de los años de
1772, y 1786, con la R.
cedula de 9 de Abril de
1808, y circular de 14 de



1819, C-63

II. Industria y Artes
p. 4

Mismo en 1815, que en
su virtud incluyo algunas
afin a que mande á los
referidos comisionados
que procedan á la forma-
cion de nuevas ordenanzas,
evitando toda traba que
pueda oponerse á la justa
libertad que todos tienen y
emplearse en dichos Ramos,
y á los principios adoptados
en la ciudad circular y
demás N.ºs. ordenes, y cédulas
expedidas sobre ello; y
cuando esta operacion
dependa de V.º que por el
examen de esta junta par-
ticular de Comercio, p.º que
con su informe, el de esta

Sociedad economica, y el
de V.º la remita con debi-
lucion y ley papely citados
á una superioridad. todo
lo que en su orden partici-
po á V.º para su intelig.
y cumplimiento.º

Y habiendose practicado
p.º parte de los comisionados
Vicente Palos y Juan.
Acobin, los diligent. que
les corresponden, he pasado
todo el Exped.º á la junta
particular de Comercio y
Agricultura de esta ciudad
afin a que poniendose
de acuerdo con el cuerpo
de la Sociedad economica
y amigos del País, instan-
yan el Expediente en los

J. P. Car

J. V. E.

Juan Palos
Juan Acobin


V. D. Vicente de Vergara.

reunión que reclama el
Supremo Consejo en las
orden inserta; y espero
que V. E. se servirá co-
municarlo a dha. corpora-
ción o Sociedad por el
fin indicado.

Dios que a V. E. m.
a Val. a 14 oct. 1819.

Vicente Rigola


Exmos. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

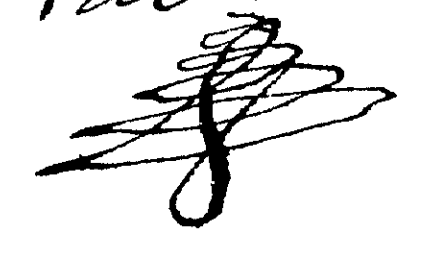

A. U. E.
Joaquín de los Ríos
Joaquín de los Ríos

1819, C-63
II. Industria y Artes
n. 4

+

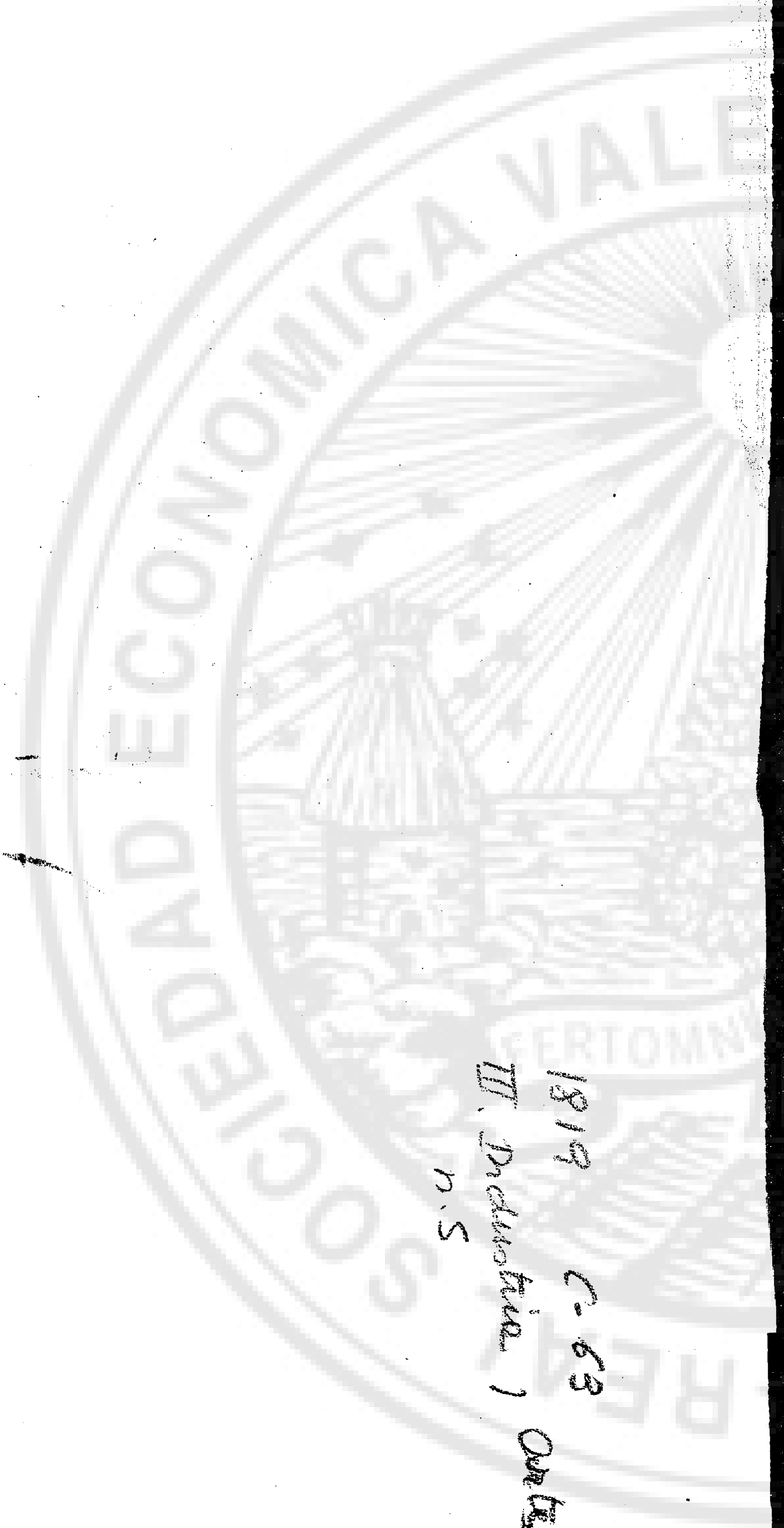
Paso a manos de V. S. el adjunto oficio original que
me ha dirigido el Sr. Intendente de este Exército y Reyno,
relativo al restablecimiento del Frenio de tejedores de lino
y cañamo en esta Ciudad, a fin de que se sirva hacerlo
presente a la R. Sociedad Economica para los fines que en
el mismo se expresan.

Dios que a V. S. m. a. Valencia y Agosto 16 de 1819.

Juan Bautista Arzob. de Val.


S. J. Piente de Vergara.

1819, C-63



1819 C-63
III. Productiva, 1 Carta
n. 5

El Exmo. Sr.

El Sr. Intendente con fha. 29 del ant.^o dirige a esta R.^{ta} Junta particular de comercio y agricultura la orden que sigue
" El Sr. D. Manuel del Ouago comunicó a esta Intendencia con fecha de 21 de Abril de 1818 la orden siguiente = En conformidad de la Real cédula de 16 de Diciembre de 1786 que concede por suceso general a toda clase de personas la libertad de fabricar qualquiera genero de Tejidos de Lino, y cáñamo, sin sujecion a incorporarse en Gremio, ni obligarse a sus formalidades, o ordenanzas, tubo a bien mandar la Junta general de Fomento y Moneda que en la actualidad se halla incorporada al Supremo Consejo de Hacienda en vista de la instancia con que acudió en 12 de Agosto del año de 1786. el Gremio de Tejedores de lino, cáñamo, y taleguera de una Ciudad, solicitando se aprobasen las ordenanzas que presentaron, y formaron con la misma fha; que se extinguiese, y encargó al Intendente que una vez que lo hiciese entender a dhas. interesados, y cuidase de que no hicieran excepciones, ni otras quisiere Gremiales, ni embarazasen la natural libertad con que dha. R.^{ta} cédula permite la fabricacion de los generos de su clase a los que tubieren proporcion e inteligencia para ello. No obstante una disposicion se remitió por una Intendencia en 15 de Febrero de 1816 a una superioridad la solicitud que hicieron varios comisionados de dho. caso, con el informe de la Junta particular de Fomento, en la que demue-

1019 r-63

sindon de esos antecedentes, pidieron no el restableci-
 miento del Gremio, si no solo la puntual observancia de las
 Ordenanzas aprobadas en 25 de Mayo de 1772. con vista
 de todo no puede dejarse de tener presente este Supremo tri-
 bunal su citada determinacion, mas al mismo tiempo no se
 le obscurece que se halla virtualmente abolida por la cuna-
 lta de 15 de Marzo de 1815, por la que tubo por conveni-
 ente S.M. encargarlo que con arreglo a los buenos principios
 que habia adoptado, estableciese los que debian guiar las
 Ordenanzas Gremiales, para que al paso que se conservase
 la perfeccion en las fabricas con aumento de su numero, se
 disminuyesen todas las trabas que pueden impedir su progreso,
 y aun causar su ruina. En consecuencia de estos indispen-
 sables supuestos, se ha servido resolver, en conformidad del
 parecer del S.^o Fiscal, que se restablezca el Gremio de
 Tejedores de Lino, Cañamas y Galguezia de esta Ciudad
 y que dirija a V.E. las insinuadas Ordenanzas de los años
 de 1772 y 1786 con la R.^{ta} Cedula de 9 de Abril de 1808.
 y circular de 15 de Marzo de 1815, que en su virtud in-
 cluyo adjuntas, a fin de que mande a los referidos comi-
 sionados que procedan a la formacion de nuevas orde-
 nanzas, evitando toda traba que pueda oponerse ala
 justa libertad que todos tienen de emplearse en dhas. ta-
 mos, y a los principios adoptados en la citada circular
 y demas R.^{tas} ordenes, y cedula expedidas sobre ello; y
 conguada esta operacion disponda V.E. que pare
 a examen de una Junta particular de comercio

para que con su informe, el de esa Sociedad econo-
 mica, y el de V.E. la remita con devolucion de los
 Capales citados a esta Superioridad. Todo lo que de su
 orden participo a V.E. para su inteligencia y cum-
 plimiento. = Haviendo sido comunicada la orden in-
 sersa a Vicente Calos y Fran.^{co} Molins, comisionados
 del cargo de Tejedores en 27 de Abril del año proximo
 pasado, me han remitido las nuevas Ordenanzas que
 han formado, las cuales dirijo a V.E. con todas las
 demas antecedentes a fin de que poniendose de acu-
 erdo con el cuerpo de la Sociedad economica se sir-
 van V.E. manifestarme quanto resulte y se les
 ofrezca."

La Junta, pues, en sesion de hoy se reunió
 consera el examen de dhas. ordenanzas y demas ante-
 cedentes que se citan en la orden a los S.^{os} Vocales
 D. M.^{te} Landel y D. G.^{co} Llano, cuyo nombramiento
 crehe oportuno manifestar a V.E.

Dios que. a V.E. m. s. a. Valencia 6 de
 Agosto de 1819.

D. Peyrolle

Exmo. Sr.
 D. Borques e Sordaniolay
 José Fumarez
 Por comp. del Sr.
 José Torrens y Machi
 vocal

Exmo. Sr. Presd.^{te} y Vocales de la Sociedad Economica de esta Ciudad.